



ORDEN POR LA QUE SE DISPONE LA APORTACIÓN DINERARIA A FAVOR DE LA FUNDACIÓN CANARIA PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO (FUNCATRA) CON DESTINO A LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS GENERALES Y DE ADMINISTRACIÓN DE DICHA FUNDACIÓN Y LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE COLOCACIÓN, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020, POR IMPORTE DE TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (395.784,00 €) EUROS.

Vista la propuesta del Viceconsejero de Empleo relativo a la aportación dineraria a favor de la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo por importe de 395.784,00 euros y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

1º.- El Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el 18 de diciembre de 1998, autorizó la constitución de la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo, en adelante FUNCATRA.

Se constituyó como fundación pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, al amparo de la Ley 2/1998, de 6 de abril de Fundaciones Canarias y de la Ley 20/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, con duración indefinida, sin ánimo de lucro y con patrimonio afectado a la realización de los fines de interés general propios de la misma, conforme a sus estatutos.

2º.- De acuerdo con el artículo 8.1 de los Estatutos fundacionales, FUNCATRA, *“se constituye con el fin general de proceder al fomento y al progreso del trabajo, en todos los aspectos sociales, económicos, jurídicos y políticos”*.

3º.- En el presupuesto de gastos de este Departamento para el presente ejercicio, aprobado por la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020 (BOC nº 252, de 31 de diciembre de 2019), se contempla la aplicación presupuestaria 15.18. 241C 448.01 Proyecto 154G0737 “TRANSFERENCIA A LA FUNDACIÓN CANARIA PARA EL EMPLEO DEL TRABAJO”, por la cantidad de 395.784,00 €.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ELENA MAÑEZ RODRIGUEZ - CONSEJERO	Fecha: 15/05/2020 - 10:53:30
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 150 / 2020 - Libro: 2486 - Fecha: 15/05/2020 14:23:25	Fecha: 15/05/2020 - 14:23:25
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0v4oyk1K5FWhzZqYsKy7RemcJf1LPPXO	 
El presente documento ha sido descargado el 04/06/2020 - 13:32:04	



4º.- El día 14 de abril de 2020, tuvo entrada en el registro de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, solicitud formulada por D^a María Eulalia García Silva en nombre y representación de FUNCATRA, así como documentación, por la que interesa la transferencia de la aportación dineraria consignada en los vigentes presupuestos, por importe de 395.784,00 €, destinada a financiar gastos generales y de administración y la gestión de la Agencia de Colocación autorizada mediante Resolución n.º 12/00614 del Director del Servicio Canario de Empleo, en el ejercicio 2020 .

Dicha documentación comprende, entre otras, una memoria descriptiva de las operaciones o actividades no singularizadas a financiar que comprende gastos generales y de administración, la gestión de la Agencia de Colocación autorizada mediante Resolución n.º 12/00614 del Director del Servicio Canario de Empleo. Se incluye un plan de financiación con la previsión de ingresos y de gastos.

Así mismo, consta la petición sobre la necesidad de disponer del abono anticipado de la aportación dineraria, para poder llevar a cabo las funciones encomendadas a dicha Fundación.

5º.- De conformidad con la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la entidad FUNCATRA, ha manifestado su conformidad con que no se suspenda el plazo en el procedimiento.

6º.- Mediante Orden número 122/2020 de 30 de abril de 2020, de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, se deja sin efecto la suspensión de los plazos administrativos , entre otros, del procedimiento de esta aportación dineraria.

A los que son de aplicación los siguientes,

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- El artículo 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que constituye legislación de carácter básico, modificado por la Disposición Final Octava de la Ley

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ELENA MAÑEZ RODRIGUEZ - CONSEJERO	Fecha: 15/05/2020 - 10:53:30
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 150 / 2020 - Libro: 2486 - Fecha: 15/05/2020 14:23:25	Fecha: 15/05/2020 - 14:23:25
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0v4oyk1K5FWnhzzqYsKy7RemcJf1LPPXO	 
El presente documento ha sido descargado el 04/06/2020 - 13:32:04	



42/2006, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, establece que no están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ley “las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública”.

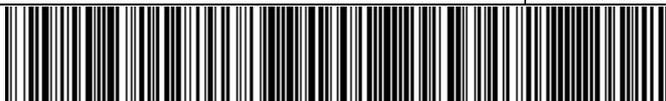
Segundo.- La Disposición Adicional Sexta de la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020, establece que:

“Los libramientos de fondos en concepto de aportaciones dinerarias de la comunidad autónoma se realizarán en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión, que contendrá como mínimo una descripción de la actuación a realizar, su cuantía, el plazo de aplicación de los fondos y el plazo de justificación de los mismos, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, la previsión de que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones, y el sometimiento al control financiero de la Intervención General.

Cuando estos libramientos estén destinados a la ejecución de proyectos cofinanciados con fondos financiados por la Unión Europea, se les aplicará supletoriamente la normativa sobre subvenciones.

No es de aplicación esta disposición a los movimientos presupuestarios que se realicen entre los distintos departamentos y los entes adscritos, para materializar las transferencias presupuestarias internas que tengan como finalidad el establecimiento de las dotaciones económicas contempladas en los presupuestos generales de cada ejercicio. Los fondos que no sean aplicados devengarán para el ente una obligación con el departamento y no podrán integrarse en su patrimonio neto.”

Tercero.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 132.e) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, modificada por la Ley 6/2008, de 23 de diciembre, de medidas tributarias incentivadoras de la actividad económica, las transferencias nominadas no están sujetas a fiscalización previa.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ELENA MAÑEZ RODRIGUEZ - CONSEJERO	Fecha: 15/05/2020 - 10:53:30
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 150 / 2020 - Libro: 2486 - Fecha: 15/05/2020 14:23:25	Fecha: 15/05/2020 - 14:23:25
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0v4oyk1K5FWnhzzqYsKy7RemcJf1LPPXO	 
El presente documento ha sido descargado el 04/06/2020 - 13:32:04	



Cuarto.- A tenor de lo establecido en el Acuerdo de Gobierno, de fecha 26 de diciembre de 2007, por el que se aprueba el Presupuesto de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2008, el cual ha quedado automáticamente prorrogado en virtud de su Disposición Final Primera, no resulta obligatorio aplicar periodificación al libramiento de aportación dineraria objeto de la presente Orden, al no superar ni individual ni conjuntamente el umbral de 1.800.000 euros.

Quinto.- Conforme al artículo 1.8 de la citada Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020, se integran en dicho presupuestos, entre otros, los de la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo.

Sexto.- El Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión establece en el apartado 1.1. de su Anexo, con respecto a las subvenciones que, con carácter general, las mismas podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquél en que fueron concedidas.
- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Asimismo el apartado 4 del Anexo del citado Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020 establece:

“En el caso de entes del sector público estimativo de la Comunidad Autónoma de Canarias, las subvenciones, aportaciones dinerarias, encomiendas o encargos a los mismos, podrán establecer el abono anticipado siempre que la ejecución de la actividad o realización de la inversión se produzca dentro del ejercicio presupuestario, pudiéndose establecer asimismo un plazo de justificación del destino de los fondos otorgados no superior a 6 meses desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad o realización de la inversión financiada.”

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ELENA MAÑEZ RODRIGUEZ - CONSEJERO	Fecha: 15/05/2020 - 10:53:30
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 150 / 2020 - Libro: 2486 - Fecha: 15/05/2020 14:23:25	Fecha: 15/05/2020 - 14:23:25
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0v4oyk1K5FWnhzzqYsKy7RemcJf1LPPXO	 
El presente documento ha sido descargado el 04/06/2020 - 13:32:04	



No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Dirección General de Planificación y Presupuesto, a propuesta motivada del departamento concedente y previa justificación de la imposibilidad de realizar la actividad o inversión dentro del ejercicio presupuestario, podrá autorizar una ampliación del plazo siempre que no se menoscabe el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y regla de gasto. Dicha solicitud se realizará antes de finalizar el plazo de ejecución de la actividad o realización de la inversión.”

A fin de establecer en abono anticipado del 100% de la cuantía de la subvención, consta en el presente expediente, de acuerdo con lo exigido en el referido apartado, certificación acreditativa de esta última circunstancia expedida por Dunia E. Marrero Macías, Jefa de Servicio de la Oficina Presupuestaria de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento al mismo beneficiario.

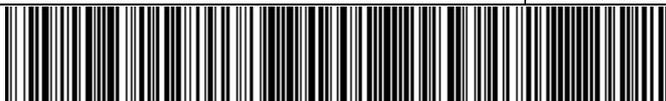
Septimo.- De conformidad con el artículo 5.2.d) del Decreto 9/2020, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo (BOC nº 44, de 04.03.20), la Consejera es la competente para conceder aportaciones dinerarias con cargo a los presupuestos de la citada Consejería.

Vistos los antecedentes expuestos, consideraciones jurídicas, y demás normas de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Primero.- Acordar la aportación dineraria a favor de la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA), por importe de trescientos noventa y cinco mil setecientos ochenta y cuatro (395.784,00 €) euros, destinada a financiar gastos generales y de administración y la gestión de la Agencia de Colocación autorizada mediante Resolución n.º 12/00614 del Director del Servicio Canario de Empleo, durante el año 2020.

Segundo.- Concretar que dicha aportación dineraria se imputa a la aplicación presupuestaria 15.18. 241C 448.01 Proyecto 154G0737 “TRANSFERENCIA A LA FUNDACIÓN CANARIA PARA EL EMPLEO DEL TRABAJO”.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ELENA MAÑEZ RODRIGUEZ - CONSEJERO	Fecha: 15/05/2020 - 10:53:30
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 150 / 2020 - Libro: 2486 - Fecha: 15/05/2020 14:23:25	Fecha: 15/05/2020 - 14:23:25
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0v4oyk1K5FWnhzzqYsKy7RemcJf1LPPXO	 
El presente documento ha sido descargado el 04/06/2020 - 13:32:04	



Tercero.- El abono se efectuará mediante abono anticipado del 100% del importe de la misma, a la firma de la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el apartado 1.1 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

Cuarto.- Los fondos públicos recibidos por FUNCATRA, por el abono anticipado del 100% del libramiento de esta aportación dineraria, deberán ser aplicados en el ejercicio 2020, debiendo ser reintegrados por la Fundación, en su caso, los importes no gastados que estén a su disposición a fecha 31 de diciembre del presente ejercicio.

Quinto.- La Fundación tiene como fecha límite para justificar el empleo de los fondos en las actividades para las que se efectúa el libramiento de la presente aportación dineraria, el 31 de marzo de 2021.

Dicha justificación se realizará mediante una certificación expedida por la persona responsable de la Fundación que tiene a su cargo el control de los fondos, en la que se pronuncie expresamente sobre la realización de las actividades financiadas, el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, consignación de la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos, y una memoria explicativa de las actividades realizadas.

Sexto.- La citada Fundación queda sujeta al control financiero de la Intervención General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por el Decreto 76/2015, de 7 de mayo.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso-Administrativo en Las Palmas de G.C. del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la referida notificación, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ELENA MAÑEZ RODRIGUEZ - CONSEJERO	Fecha: 15/05/2020 - 10:53:30
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 150 / 2020 - Libro: 2486 - Fecha: 15/05/2020 14:23:25	Fecha: 15/05/2020 - 14:23:25
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0v4oyk1K5FWnhzzqYsKy7RemcJf1LPPXO	 
El presente documento ha sido descargado el 04/06/2020 - 13:32:04	



No obstante, de conformidad con la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el plazo para la presentación del recurso contencioso-administrativo se encuentra suspendido y se reanuda una vez finalice la vigencia del citado Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, el plazo para interponer recurso de reposición se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de esta Orden.

**La Consejera de Economía Conocimiento y Empleo,
Elena Máñez Rodríguez**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ELENA MAÑEZ RODRIGUEZ - CONSEJERO	Fecha: 15/05/2020 - 10:53:30
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 150 / 2020 - Libro: 2486 - Fecha: 15/05/2020 14:23:25	Fecha: 15/05/2020 - 14:23:25
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0v4oyk1K5FWnhzzqYsKy7RemcJf1LPPXO	 
El presente documento ha sido descargado el 04/06/2020 - 13:32:04	